



¿Qué es y cuándo aplica el Cálculo Actuarial?

Con la firma de la Reforma Pensional (Ley 2381 de 2024), la revisión y verificación de la historia pensional de los ciudadanos, se ha vuelto apremiante tomando mucha fuerza el concepto de Cálculo Actuarial y la posibilidad de utilizar este método como alternativa para poder quedar en el régimen de transición de la nueva ley. Sin embargo, este método no aplica para comprar semanas o sumar semanas, pues tiene condiciones y requisitos muy puntuales que deben presentarse en la situación particular del ciudadano, para que esta opción del Sistema General de Pensiones sea viable.

¿Qué es?

Según explica el artículo 7 del Decreto 2191 de 2013, se trata de un estudio para establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras de reconocimiento y pago de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales. Estos cálculos no comprenden cotizaciones, ni intereses moratorios, ya que son una figura establecida donde se formula matemáticamente el valor presente de una reserva actuarial (que debió mantener el empleador durante el periodo de omisión), y que cubrirá la pensión de vejez del trabajador. Dicha fórmula comprende el análisis estadístico de valor del dinero en el tiempo, del ingreso base de liquidación, edad, sexo, salario medio nacional, entre otros.

La liquidación del cálculo actuarial lo debe hacer el empleador o directamente el trabajador independiente a través del portal web soyactuuario.com, y de conformidad con la Resolución 728 de 2023, deberá registrarse, actualizar los datos del trabajador, los periodos de omisión, y demás información detallada del afiliado, por ello se recomienda asesorarse al respecto para no cometer errores con la herramienta y convalidación de aportes con su fondo de pensiones. Posterior a la liquidación, soyactuuario.com entrega una referencia con lo cual realizarás tu pago de forma electrónica a través de la planilla Z en

nuestro portal transaccional o a través de nuestros canales de atención virtuales, tal como lo reglamenta la resolución mencionada.

¿Cuándo aplica?

Es importante tener en cuenta, que este método sólo aplica para periodos de cotización en los cuales se haya presentado omisión por no afiliación al sistema de pensiones u omisión en el reporte de vínculo laboral a la Administradora de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2010 de 2019, reglamentado mediante el Decreto 1296 de 2022, o por un proceso de fiscalización de la UGPP a un aportante, sea empresa o trabajador independiente.

Para los empleadores no existen limitaciones de fechas a las que necesiten hacerles la convalidación de aportes, cuando incurrieron en omisión en la afiliación o vinculación de sus trabajadores, mientras que, para los trabajadores independientes solo permite convalidar los tiempos posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, es decir, a partir del 29 de enero de 2003, siempre y cuando pueda demostrar que durante esos meses a pagar presentaba ingresos y ejerció una actividad como independiente y omitió realizar aportes a la seguridad social.

Otros aspectos importantes a tener en cuenta para el cálculo actuarial son:

- Si la omisión en la afiliación se subsana en los 6 meses siguientes al momento en que se debió hacer, el pago se podrá realizar a través de la planilla PILA con sus respectivos intereses moratorios según corresponda y no aplica un cálculo actuarial.
- Si aplica un cálculo actuarial, deberá pagarse la suma que corresponda a satisfacción del fondo de pensiones y será aplicado a los periodos de omisión, siempre que se realice el pago total del mismo.
- El cálculo actuarial solo podrá ser tenido en cuenta para cubrir los riesgos de invalidez o muerte siempre que no haya ocurrido el siniestro, en caso contrario estos riesgos serán asumidos por el aportante obligado a hacer los aportes, ya sea un empleador o un trabajador independiente.
- El pago del valor de la reserva actuarial deberá ser pagado únicamente a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA de formar electrónica con la planilla Z creada para tal efecto, acorde a la Resolución 728 de 2023.



¿Qué es el Ingreso Base De Cotización y su relación con la nueva Reforma Pensional?

Es común, entender el ingreso base de cotización como el salario del empleado o el ingreso que como prestador de servicios o independiente devengó. Sin embargo, aunque están correlacionados no siempre estos valores son iguales, hay algunas diferencias en cuanto a PILA que debemos tener presente, y que serán de vital importancia en la distribución de aportes del Pilar Contributivo que reglamenta la Ley 2381 de 2024 – Reforma Pensional.

¿Qué es el IBC?

El ingreso base de cotización –IBC– es el monto de los ingresos percibidos mensualmente que se toma como base para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización a los diferentes subsistemas que conforman el sistema general de seguridad social integral: Salud, Pensión, ARL, Caja de compensación y parafiscales.

Para un empleado dependiente, el IBC puede ser del mismo valor del salario, siempre y cuando no existan novedades durante el periodo. Esto dependerá en gran medida del tipo de labor y de otras situaciones que puedan generar devengados adicionales que por ley deben ser tenidos en cuenta para los aportes de seguridad social. De esta manera, es posible que el empleado con un salario fijo pactado por contrato de \$1.300.000, tenga variaciones o novedades de nómina que le generen un devengado superior a su salario en un determinado mes y por ende su IBC sea mayor, por ejemplo, si el empleado fue requerido para realizar horas extras que le acreditan un aumento en su devengado de \$500.000 ese mes, entonces su IBC para seguridad social correspondería a \$1.800.000- aunque el salario fijo sea \$1.300.000.

Es importante señalar que la ley contempla el salario como un valor más amplio a lo que describe el contrato como tal, así lo expresa el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo –CST– indicando que no solo se refiere a la remuneración ordinaria, fija o variable, sino también a todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa y onerosa del servicio

subordinado, y que ingresa a su patrimonio a título oneroso, sin distinción del nombre que adopte o se le asigne como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor de las horas extra, porcentajes sobre ventas o comisiones, entre otros; por esto se asocian el concepto amplio de salario al del IBC, pues bajo esta premisa serían los mismos.

Sin embargo, existen ingresos laborales que percibe el trabajador que no están dirigidos a retribuir el servicio, sino a asumir riesgos o gastos de otra naturaleza, como las prestaciones sociales, las vacaciones, el auxilio de transporte, entre otros que enuncia el artículo 128 del CST, y que no corresponden como tal a salario, pero que en casos puntuales si son sujetos de incluirse en el IBC como lo son las vacaciones pagadas.

En cuanto a los trabajadores independientes, es mucho más claro, pero depende del tipo de independiente. Los prestadores de servicios personales que celebren contratos con ingresos iguales o superiores a un (1) smmlv tendrán un IBC del 40 % del valor mensualizado del contrato; los independientes por cuenta propia y los que celebran contratos diferentes a los de prestación de servicios, tendrán un IBC del 40 % del valor mensual de los ingresos causados, teniendo en cuenta que pueden disminuir este cálculo por costos y gastos, acogiéndose al artículo 107 del Estatuto Tributario o por el sistema de presunción de costos establecido en el Decreto 1601 de 2022. Si quieres saber más sobre el IBC para independiente, te invitamos a revisar nuestro Live sobre como se calcula correctamente: <https://www.facebook.com/share/v/e1VhQhnzndqMdrqY/>.

¿Por qué es importante el IBC para la Reforma Pensional?

Para quienes queden en el Pilar Contributivo, que básicamente serán todas las personas empleadas y trabajadores independientes que cotizan a la seguridad social integral, la reforma reglamenta una distribución de aportes a pensión en dos contribuciones, uno de prima media y otro de ahorro individual, que dependerá exclusivamente del Ingreso Base de Cotización – IBC-, por lo cual cobra una gran relevancia tener claro este valor.

Recordemos que la Ley 2381 de 2024 reglamenta que todos los afiliados al sistema pertenecientes al pilar contributivo y que realicen cotizaciones con un IBC entre 1 SMLMV y hasta 2.3 SMLMV (\$2.990.000 para el 2024) aportarán obligatoriamente al componente de prima media administrado por Colpensiones y los que realicen cotizaciones por un IBC superior a 2.3 SMLMV aportarán de forma distribuida a Colpensiones hasta los 2.3 SMLMV y el

exceden superior a los 2.3 SMLMV y hasta los 25 SMLMV se direccionarán a un componente complementario de ahorro individual, hoy conocidos como fondos privados.

Por esta razón, es importante determinar quiénes de nuestros empleados tienen, no un salario superior a los 2.3 SMLMV, sino un IBC superior a este umbral, o si al menos en sus novedades frecuentes de nóminas llegan a este monto, para identificar anticipadamente el personal que requerirá tener afiliación tanto en Colpensiones como en una administradora de ahorro individual. De la misma forma, a los trabajadores independientes que su IBC sea variable en algún momento estacional supere el umbral de los 2.3 SMLMV se le recomienda tener en cuenta el proceso de afiliación a los dos componentes del pilar contributivo, acorde a la Ley 2381 de 2024.



Resolución 738 de 2024: Implementación de la nueva validación de afiliación a las ARL.

El pasado 01 de septiembre del 2024, entro en vigencia la nueva validación de afiliación a las ARL por parte de los aportantes. Esta validación cruza la información reportada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- contra la información registrada por las Administradoras De Riesgos Laborales -ARL-, en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT- del Ministerio de Salud.

El objetivo de esta norma es verificar que la ARL reportada por los aportantes en sus planillas, correspondan a la información registradas por la ARL en la base de datos del SAT del Ministerio de Salud validando que dicha afiliación este vigente y que la información del vínculo entre la administradora de riesgos y el aportante sea la correcta.

En cumplimiento con la Resolución 738 de 2024, la información a cruzar corresponde a la registrada en los tipos de planillas "E - Planillas empleados", "A - Planilla cotizantes con novedad de ingreso" y "S - Planilla servicio doméstico" de la siguiente manera:

a. El tipo de documento del aportante reportado, con el tipo de documento del aportante definido en la base del Ministerio.

b. El número de identificación del aportante reportado con el número de identificación del aportante definido en la base del Ministerio.

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1:

- Coincide el tipo y número de identificación del aportante, pero la ARL reportada por el aportante no coincide con la reportada en la base del Ministerio.
- Y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es igual o posterior a la fecha de vinculación del aportante con la ARL registrada en la base del Ministerio.

En este caso, el operador de información reemplazará el Código de la ARL reportada por el código de la ARL registrada en la base del Ministerio, y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio de Administradora de Riesgos Laborales.

Caso 2:

- Coincide el tipo y número de identificación del aportante, pero la ARL reportada por el aportante no coincide con la reportada en la base del Ministerio.
- Y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es anterior a la fecha de vinculación del aportante con la ARL registrada la base del Ministerio.

En este caso, el operador de información le informará al aportante que para ese periodo no tiene reportada una afiliación para esa ARL y será el aportante el que decida si realiza la modificación de la ARL.

Caso 3:

- Cuando el tipo y número de identificación del aportante no se encuentren en la base del Ministerio.

El operador de información le permitirá al aportante realizar el pago a la ARL reportada en la planilla y le informará al aportante que no tiene una afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

¡Recuerda!

Actualizar tus cuentas de usuario. Revisa frecuentemente los usuarios que gestionan tu perfil empresarial y desactiva aquellos inactivos para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Tip de Ciberseguridad

Para proteger la información sensible de su empresa, asegúrate de implementar contraseñas seguras y cambiarlas periódicamente. Evita compartir esta información y capacita a tu equipo sobre el manejo adecuado de datos.